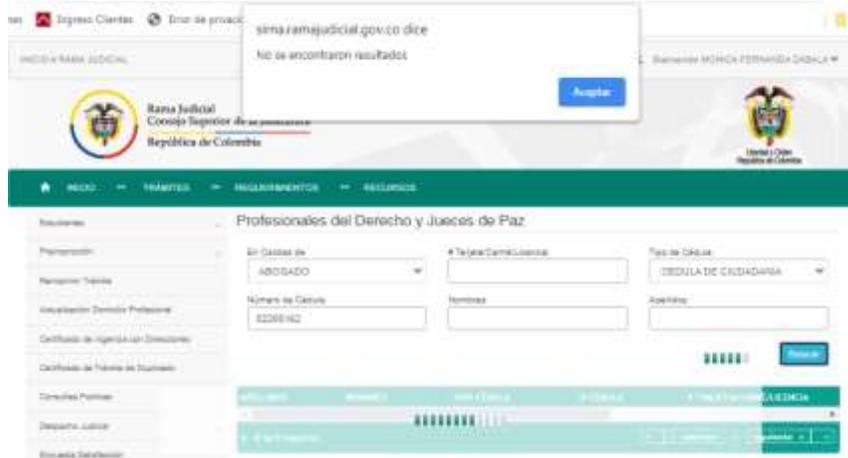


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 13 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 26 de marzo de 2021, fue radicada esta demanda, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha ejecución proviene de un correo electrónico que no se puede verificar en el SIRNA, y consultado el SIRNA la abogada CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ NIETO actora no tiene ningún EMAIL inscrito en dicha plataforma.



SoniaV6
Sonia Vásquez Gaviria
Empleada Judicial



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA CALERA - CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	INGENIERÍA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S
Demandado:	Entidades Consorciales CONSORCIO CONSTRUTEMPO y sus consorciados SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A ESP – SIMAN, CONSTRUTEMPO S.A.S.
Radicado:	2021-00099-00
Fecha de Auto:	13 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5) días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. Deberá la abogada **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ NIETO**, actualizar su inscripción en SIRNA, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente su documental

(incluyendo el poder) desde el email que allí registre (Artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020).-Lo anterior deberá ir acompañado del documento idóneo que acredite dicha actualización.

2. Debe actualizar los certificados de existencia y representación, pues los aportados son expedidos el 25 de julio de 2020 y el 21 de septiembre de 2020 y la demanda fue radicada el 25 de marzo de 2021, ello conforme lo descrito en el artículo 85 del CGP.

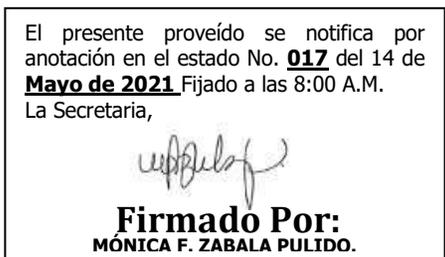
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ**



**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0470871b79f2bd6bf3db1b888024946885726dbc28b0336
e734d246d9a813ea6**

Documento generado en 13/05/2021 05:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>